

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación del Congreso de la Unión, sobre Suspensión de Garantías y Autorizaciones al Ejecutivo

Las comisiones unidas de puntos constitucionales y gobernación, a quienes se encargó el examen de las iniciativas del gobierno sobre suspensión de garantías individuales y sobre amplias autorizaciones, que el mismo gobierno solicita para hacer frente a la situación, vienen hoy a dar cuenta al Congreso de los trabajos que han impedido para llenar su delicado encargo y del resultado de esos mismos trabajos.

Habiendo recibido el expediente de la materia el día 12 del corriente, las comisiones se reunieron ese mismo día, y comenzaron a encargarse del acuerdo relativo a la suspensión de garantías, que conforme a la Constitución, debe ser el punto de partida en esta delicada cuestión. Las comisiones notaron desde luego que este acuerdo había sido votado por los oficiales mayores de los ministerios; y como la Constitución exige expresamente que los de esta especie se expidan en junta de ministros, las comisiones se vieron en la imperiosa necesidad de concluir, que, al sometido a su examen le faltaba un requisito constitucional.

Para salvar esta grave dificultad, se presentaban dos caminos: el uno, dar cuenta al Congreso del juicio que sobre este punto habían formado las comisiones: el otro, hacer en lo privado al primer magistrado de la República igual manifestación, a fin de que removiese el inconveniente. Las comisiones adoptaron el segundo; y como resultado de sus indicaciones, obtuvieron la promesa de que se organizaría el Gabinete y éste suscribiría las iniciativas. En expectativa de este acontecimiento, suspendieron el curso de sus trabajos, hasta el día 21 en que recibieron la noticia oficial de que se había organizado el ministerio, y una citación de parte de éste para conferencias en que debiera tratarse del negocio de las facultades.

Llegado, pues, el caso de examinar el negocio en su esencia, las comisiones tuvieron precisión de encargarse de él en toda su inmensa importancia, en todas sus graves trascendencias, en todas sus complicadas ramificaciones.

Los individuos de las comisiones, demócratas de corazón y constitucionalistas por convicción, creen en lo íntimo de su alma que *la primera garantía, la primera condición del orden, es la inviolabilidad del pacto fundamental*. Los mismos individuos, testigos presenciales del malestar profundo en que tienen a la sociedad los motines a mano armada, las violencias, el pillaje, el desbordamiento en fin, de los más brutales instintos, no han podido desconocer que el reprimir con mano fuerte tamaños desmanes, es una necesidad imperiosa, vital, urgentísima.

Fácil es de concebir la tortura en que colocaba a las comisiones el deber penosísimo de proveer a las exigencias de la situación. Ellas quisieran a todo trance, a costa de cualquier sacrificio, a precio de su propia sangre, conservar incólumes, intactos, los derechos sacrosantos que la naturaleza otorgó al hombre y que la Constitución ha cuidado de garantizarle; pero ellas han palpado también que la gangrena que corroe a la sociedad, sólo puede extirparse por medio de una represión vigorosa, que para ser eficaz necesita lastimar hasta cierto punto esas preciosas garantías, y ensanchar hasta cierto grado la órbita del poder.

Las comisiones, pues, han percibido la indeclinable necesidad de que el Congreso ponga en ejercicio la facultad tremenda que le concede el artículo 29 de la Constitución; e impelidas por esta triste convicción, han tenido que formarse el propósito de consultar la suspensión de algunas garantías, la restricción de otras y la *concesión al gobierno de algunas autorizaciones especiales*.

Tal fue la senda que se trazaron, y tal la disposición con que se presentaron a las conferencias provocadas por el Ministerio.

En la primera de dichas conferencias se han cambiado entre los señores ministros y las comisiones, francas y leales explicaciones, se han estimado en su natural importancia los peligros de la situación, se ha procurado medir la verdadera extensión del mal, entrando luego en un examen comparativo que diera por resultado la eficacia de los remedios.

El ministerio llegó a percibir que el tema de las iniciativas presentadas al Congreso, podría ser un obstáculo para la realización de los pensamientos que de común acuerdo eran bien acogidos, y tuvo la feliz idea de retirar esas iniciativas, conformándose con presentar diversos pensamientos, que le parecieron adecuados para obtener el objeto deseado. Esta deferencia vino a facilitar de una manera eficacísima el curso de los trabajos; y a ella se debe en gran parte que los proyectos que presentan las comisiones cuenten, no sólo con la aprobación unánime de sus individuos, sino también con la aquiescencia absoluta del Ministerio.

Una vez colocados en tan favorable terreno, tratóse de acordar las bases generales del proyecto, y con muy poca dificultad se llegó a convenir en las siguientes:

Primera, que nada se concedería que no cupiese dentro los límites de la Constitución;

Segunda, que sólo se suspenderían en su totalidad aquellas garantías cuya observancia fuese un notorio obstáculo para el restablecimiento del orden público;

Tercera, que sólo se restringirían aquellas cuya relajación parcial fuese bastante para hacer expedita y sin trabas la acción del gobierno; y

Cuarta, en fin, que se le otorgarían autorizaciones especiales que le facilitasen los medios necesarios para hacer efectiva la pacificación del país.

Las comisiones, a riesgo de parecer difusas, han creído conveniente hacer esta reseña histórica, porque ella debe necesariamente arrojar mucha luz sobre los pensamientos que sujeta al sabio criterio del Congreso y de los que pasa a ocuparse desde luego.

En el proyecto sobre suspensión de garantías se ve que es muy reducido el número de las que las comisiones han creído necesario tocar.

Respecto de las consignadas en los artículos 9, 10 y 11 de la Constitución, se percibe desde luego que su observancia pudiera ser un recurso poderosísimo que sabrían explotar a mansalva los autores de motines, los que con pretextos políticos ejercen en los caminos y aún en las poblaciones, el más desenfrenado pillaje, los que a título de transeúntes no son sino agentes activos de la reacción; y en fin, los que a la sombra de las prerrogativas que la sociedad asegura al ciudadano pacífico, no tienen otro oficio que el de constantes perturbadores de la paz y del reposo público. La comisión consulta la suspensión total de estas garantías, aunque recomendando a la discreción del gobierno el respetarlas en lo posible.

La libertad de la palabra y de la prensa tiene para las comisiones no sólo la categoría de un derecho preciosísimo, sino también la importancia de un elemento eminentemente democrático, y civilizador. Sin embargo, el abuso que se hace de algunos periódicos convirtiéndolos en carteles de sedición, en panegíricos de la inmoralidad y del crimen, en vehículos de la calumnia, de la difamación y de la impostura, reclama la fijación de un hasta aquí, que sólo la pena y el escarmiento pueden hacer efectivo. Por eso es que las comisiones consienten a su pesar en modificar esta garantía, restableciendo la observancia de la ley de 28 de diciembre de 1855, reservando además al gobierno la facultad de castigar gubernativamente las infracciones que comprometan el orden público. Las comisiones comprenden la magnitud de esta última autorización; pero conocen que es necesaria en casos extremos y confían en que el gobierno usará de ella con prudencia y con economía.

El artículo 16 ha querido que a nadie se moleste en su persona, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito y motivado de la autoridad competente, y las comisiones por solo el bien de la paz y del orden consienten una excepción respecto de los delitos políticos. Estos delitos se disfrazan bajo mil formas diferentes, y su averiguación sólo puede ser eficaz cuando el gobierno puede aplicar con oportunidad la mano de una policía vigilante y activa.

La necesidad de motivar las prisiones dentro un plazo fatal y estrechísimo puede convertirse en una fuente de impunidad, cuando la frecuencia de los delitos y la dificultad de la inquisición ponen a la autoridad en la imposibilidad de sujetarse a ella. Por eso las comisiones consultan que se amplíe hasta por un mes el término de las detenciones; bien entendido que sólo el gobierno puede hacer uso de esa amplitud.

Sucede con frecuencia que al verificarse alguna aprehensión se tiene los datos necesarios para formar un juicio seguro sobre la culpabilidad de los reos, o que el gobierno llega a tener una convicción profunda respecto de esa culpabilidad. En semejantes casos las dilaciones de un juicio podrían causar un positivo mal, ya facilitando a los reos una oportunidad para evadirse, ya aprovechándose estos mismos reos de mil coyunturas que se les presentan para fomentar los trastornos desde el fondo mismo de las prisiones. Para este solo caso las comisiones han creído necesario que el gobierno pueda imponer gubernativamente las penas de destierro o confinamiento; pero han cuidado de circunscribir estas penas a un tiempo limitadísimo, y además han buscado la garantía de la justicia, imponiendo el deber de que se acuerden en junta de ministros.

La ocupación de la propiedad puede en algún caso ser necesaria. Las comisiones han estimado justo que se conserve la garantía de no ocuparla sino por causa de necesidad o utilidad pública, así como la de la indemnización, y sólo han dejado al gobierno la facultad de calificar aquellas y acordar los términos de ésta. Se ve por lo expuesto que las comisiones no han sido positiva y estrictamente avaras del sagrado tesoro de los derechos del pueblo. Pero no contentas con esa economía, han cuidado de establecer restricciones eficaces, así en el tiempo de la suspensión, como en el modo de aprovecharse de ella. Se ve por eso que la suspensión tiene un plazo fijo, y lo más limitado posible; y que el gobierno sólo puede aplicarla en tanto cuanto fuere estrictamente necesario para la conservación del orden público.

Las comisiones hubieran querido circunscribirla a determinados lugares, y deben confesar que las razones en que este pensamiento se funda les hacen una fuerza ingentísima; pero han tenido que detenerse ante la consideración de que ese sistema de fraccionamiento no puede jamás ser eficaz, porque enervaría la acción del gobierno y lo imposibilitaría para plantear un sistema general bien combinado y consecuente consigo mismo; y esto acarrearía todas las molestias de la suspensión de garantías, sin hacer por eso posible la eficaz represión de los delitos.

Viniendo ahora a la materia de autorizaciones, el gabinete y las comisiones estimaron necesario sentar como bases imprescindibles: que el gobierno necesita tener una libertad completa para mover la fuerza pública en cualquiera dirección que las circunstancias lo exijan; que el número de estas fuerzas debe ser no sólo el que reclamen las atenciones actuales, sino el que emergencias muy probables, así de la paz interior como de la seguridad exterior hacen necesario a la luz de una prudente previsión; que todo esto hace inevitable la necesidad de gastos que salen de la esfera común; y que en fin, las rentas nacionales se hallan reducidas a un estado casi completo de nulidad.

Para proveer a tan imperiosas exigencias ha sido necesario afrontar ante todas cosas la primera, la más vital de todas las cuestiones, la cuestión de recursos. El señor Ministro de hacienda presentó diversos pensamientos, que no todos han sido acogidos: las comisiones por su parte han escogitado otros medios que la discusión vino a esclarecer; y por último resultado se ha venido a acordar el proyecto que hoy se presenta al Congreso.

El gabinete y las comisiones comprendieron desde luego que era de todo punto necesario expedir un recurso de realización pronta y fácil, que pusiese al gobierno en aptitud de hacer frente a sus primeras necesidades. A este efecto acordaron una autorización para que por medio de un contrato negociase la percepción anticipada de la parte libre de sus rentas, y se fijó como máximo de este recurso la suma de cinco millones de pesos.

En el curso de la discusión tendrán las comisiones el honor de exponer las razones de conveniencia, de posibilidad y aún de positiva economía que las decidieron a adoptar este medio. Baste por ahora exponer que en la actualidad y merced a las penurias del tesoro, no menos que al deber imprescindible de acudir a las necesidades del día, el gobierno se ve precisado a adoptar en todos sus ingresos el sistema de descuentos; y como estos negocios se hacen siempre bajo la presión imperiosa de la necesidad del momento, la hacienda pública reporta en todo caso cuantiosos quebrantos, cuyo monto en resultado final viene a abordar aproximadamente a una tercera parte de sus rentas.

Si las cosas siguen como hasta aquí, la situación financiera será más irremediable cada día, y llegará uno en que el gobierno no cuente con un solo centavo de sus rentas. Si por el contrario se adopta un sistema general de anticipaciones y descuentos, un ministro hábil podrá conseguir la doble ventaja de disminuir el monto del sacrificio y asegurar al erario la entrada mensual de una cantidad considerable. No desconocen las comisiones que el sistema de anticipaciones envuelve el inconveniente de los sacrificios; pero cuando la necesidad ha obligado a un gobierno a adoptarlo, cuando esta misma necesidad lo estrecha a permanecer en él, y cuando de seguirlo sin orden ni regla, resultan sacrificios inmensos; el regularizarlo, el reducirlo a una tasa fija, el convertirlo en un recurso de resultados seguros a la vez que menos costosos, merece sin duda el nombre de una buena combinación financiera.

Una vez adoptado el medio de que nos hemos venido ocupando, es de todo punto indispensable fijar la atención en la deuda flotante que procede de contratos o de órdenes de pago. Como esta deuda es un gravamen anticipado de las rentas que hayan de percibirse; como esos contratos y esas órdenes han de estar en constante acecho de los derechos que se causen, se hace indispensable ejecutar respecto de ellos arreglos convencionales. De otro modo las exigencias de los tenedores serían un constante obstáculo para las operaciones hacendarias; y por eso las comisiones consultan que se autorice al gobierno para su arreglo, aunque con la muy justa restricción de no poder aumentar su monto actual.

El recurso de que hasta aquí nos hemos ocupado es de tal naturaleza, que puesto en planta, llegaría la vez de que los recursos naturales del tesoro no le proporcionasen cantidad ninguna. Para este caso, que está en el orden natural de las cosas, las comisiones han creído necesario escogitar desde hoy un recurso verdaderamente extraordinario que venga a surtir sus efectos en época anterior a la crisis hacendaria.

El derecho de tránsito por el Istmo de Tehuantepec, es demasiado precioso y codiciado no sólo para las grandes compañías que para ejercitar su comercio cruzan todos los mares, sino también para los gobiernos mismos que miran en ese derecho una fuente inagotable de riqueza para su comercio y aun para su propio erario. La circunstancia de ser la República dueña de ese Istmo precioso, la pone en aptitud de explotarlo de una manera provechosa, y sin que esto pueda en ningún caso comprometer su nacionalidad, sus derechos, ni su bienestar. Tales son, en compendio los fundamentos en que las comisiones apoyan el artículo 3o. de su proyecto sobre recursos.

El camino de fierro que va a practicarse entre el puerto de Veracruz y uno de los del mar Pacífico se encontrará en las mismas favorables condiciones, y por eso la comisión no ha vacilado para cifrar en él la esperanza de un recurso semejante. En uno y en otro han cuidado de consignar aquellas restricciones que los derechos de la nación y sus intereses bien entendidos hacen necesarias.

Las comisiones al ceder a la necesidad imperiosa de proporcionar recursos extraordinarios, no han perdido de vista el porvenir. Han creído conveniente y necesario preparar desde hoy los cimientos sobre que deba reedificarse la hacienda; y por eso considerando que el desorden en que hasta aquí ha existido era un obstáculo insuperable, estimaron conveniente comenzar una empresa nueva, separando el caos de lo pasado, de las esperanzas del porvenir, y exigiendo para éste un método mejor y una contabilidad más exacta. El gobierno en la órbita de sus facultades podrá hacer en este sentido muchas y muy importantes mejoras.

En el ramo de guerra así como en los de policía preventiva de seguridad, las comisiones han cuidado de evitar una minuciosidad que pudiera ser perjudicial.

Han convenido, pues, en autorizar al gobierno para aumentar el ejército en caso necesario hasta un pie de fuerza de 15,000 hombres; para poder mover, también en caso necesario, hasta 20,000 hombres de la guardia nacional de los Estados y Distrito Federal, fijándole sólo reglas muy generales con objeto de hacer equitativa y lo menos gravosa posible la distribución del cupo respectivo y el empleo material de las fuerzas; para situar dichas fuerzas en las poblaciones cuando lo estimare conveniente para proveer a la defensa de la independencia y a la conservación de la paz pública; y en fin, para que en caso necesario, pueda el Presidente separarse del lugar de la residencia de los supremos poderes.

Las comisiones, buscando la garantía del acierto, han impuesto al Ejecutivo la obligación de acordar en junta de ministros las providencias graves que haya de dictar en desempeño de estas autorizaciones; han puesto de manifiesto al gabinete la necesidad de expedir un programa que aquiete la ansiedad pública y la de adoptar un sistema de incontrastable firmeza, de inflexible justicia y de invariable política. Se lisonjean con la esperanza de ver que el gobierno hará resplandecer en todos sus actos la alta estima en que tiene las exigencias de la opinión pública, y el profundo respeto con que acata sus soberanas inspiraciones. Esto alivia en gran parte a las comisiones del disgusto profundo con que, cediendo al imperio de la necesidad, se han visto precisadas a poner una mano trémula y vacilante sobre las garantías, que forman la más preciosa parte de sus convicciones y el objeto predilecto de sus simpatías. ¡Dios sabe cuan costoso y desgarrador es este sacrificio!

Para concluir, diremos: que las comisiones han tenido necesidad de imponerse de las distintas iniciativas que algunas legislaturas han hecho en el sentido de este dictamen, y han cedido al espíritu que en casi todas ellas domina, sin desconocer por esto las muy buenas razones en que otras han fundado una opinión distinta. Los deseos de unas y otras han sido obsequiados en cuanto era posible.

Resta sólo a las comisiones suplicar al Congreso que su sabiduría se sirva disimular y corregir los errores en que acaso han incurrido; y hacerles la justicia de creer que en las cuestiones delicadas cuyo examen se les encomendó, no han escuchado otras voces que las del patriotismo y el deber, ni cedido a otras exigencias que las del bien público y el inestimable del orden y la paz.

★ ★ ★

Acuerdo sobre Garantías

Artículo 1o. Se suspenden en su totalidad, las garantías consignadas en los artículos 9, 10 y 11 de la Constitución. En consecuencia, el Ejecutivo podrá fijar los requisitos a que debe someterse el ejercicio de estos derechos.

Artículo 2o. Se suspenden también las garantías consignadas en los artículos 6o. y 7o.; pero los delitos de imprenta serán juzgados con arreglo a la ley de 28 de diciembre de 1855, sin perjuicio de que el gobierno

pueda castigar gubernativamente con multas hasta de mil pesos, o prisiones hasta por dos meses, a los autores o de cualquier modo responsables de impresos que afecten el orden público.

Artículo 3o. Se suspende para solo los delitos políticos, la garantía consignada en la primera parte del artículo 16.

Artículo 4o. Se suspende para los mismos delitos la garantía consignada en la primera parte del 19, pero la detención a que ésta se refiere, nunca podrá exceder del término de un mes.

Artículo 5o. Se suspende igualmente la garantía consignada en el artículo 21. El gobierno podrá imponer gubernativamente por delitos políticos, las penas de confinamiento o destierro. Estas penas deberán ser acordadas en consejo de ministros, y sólo tendrán efecto por el tiempo que dure la suspensión de las garantías. La violación de estas penas podrá ser perseguida con arreglo al derecho común.

Artículo 6o. Se suspende la garantía consignada en el artículo 27, párrafo 1o., quedando a cargo del Ejecutivo la calificación de la utilidad o necesidad pública y los términos de la indemnización.

Artículo 7o. La suspensión de que hablan los artículos anteriores, surtirá sus efectos desde el día en que este acuerdo se publique como ley, hasta el 30 de abril del año próximo venidero, bastando para su caducidad el solo lapso de este término.

Artículo 8o. Dicha suspensión sólo tendrá lugar, para hacer efectivas las autorizaciones que para la conservación del orden público, se conceden al Ejecutivo de la Unión, y por orden expresa de éste.

Artículo 9o. Durante el tiempo de esta suspensión, los delitos políticos son atractivos de cualesquiera otros del orden común.

Artículo 10. Lo dispuesto en el artículo 2o., se entiende sin perjuicio de lo que respecto de costas establece la parte final del artículo 17 de la Constitución.

★ ★ ★

Proyecto de Decreto sobre Autorizaciones

Artículo 1o. Se autoriza al gobierno:

1o. Para proporcionarse extraordinariamente y con el menor gravamen posible hasta la cantidad de cinco millones de pesos, afectando a su pago la parte libre del producto de las rentas federales; para dictar las medidas necesarias para regularizar la percepción de dichas rentas.

2o. Para arreglar la deuda flotante procedente de contratos, sin que por esos arreglos pueda aumentar el monto de dicha deuda.

3o. Para celebrar contratos, concediendo el derecho de tránsito por el Istmo de Tehuantepec, a condición precisa de que las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento, se resuelvan por arbitraje privado o por los tribunales del país, sin que en ningún caso pueda venderse ni hipotecarse en todo o en parte el territorio nacional a gobierno extranjero.

Si para llevar a efecto estos contratos tuviere que celebrarse algún tratado, éste será sometido a la aprobación del Congreso.

4o. Para conceder con las mismas restricciones el derecho de tránsito por el camino de fierro que debe construirse entre el puerto de Veracruz y otro de los del mar Pacífico.

5o. Para aumentar hasta 15,000 hombres las fuerzas de la Federación.

6o. Para disponer hasta de 20,000 hombres de la guardia nacional de los Estados y Distrito Federal, cuidando de emplearla de la manera menos gravosa, según las exigencias del servicio público, y señalando a cada Estado la que le corresponde.

7o. Para situar las fuerzas en las poblaciones en que a su juicio fuere necesario, para atender a la defensa de la independencia y conservación de la paz pública.

8o. El Presidente podrá, cuando lo estime necesario, separarse del lugar de la residencia de los supremos poderes.

Artículo 2o. La falta de obediencia pronta y eficaz por parte de cualesquiera autoridades a las órdenes que el gobierno dictare dentro de la órbita de estas autorizaciones, será un motivo grave de responsabilidad que se exigirá irremisiblemente y de toda preferencia.

Artículo 3o. Las órdenes de gravedad que se expidieren en virtud de estas autorizaciones, serán acordadas en consejo de ministros.

Artículo 4o. Desde el día de la publicación de esta ley, el gobierno abrirá nueva cuenta para todos los ramos de recaudación e inversión de los caudales de la Federación.

Sala de comisiones del Congreso de la Unión. México, octubre 26 de 1857.—*Mata.*—*Ruiz.*—*Guzmán.*—*Flores.*—*Cendejas.*

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección de Archivo.—En contestación al oficio de usted fecha de hoy, tengo la honra de remitirle copia certificada de la comunicación que en 29 de octubre de 1857 dirigió al Congreso el ciudadano Juan Antonio de la Fuente, Ministro de Relaciones, ratificando el acuerdo que las comisiones de puntos constitucionales celebraron con los ministros; restringiendo la iniciativa sobre suspensión de garantías.—Lo que remito a usted en cumplimiento de su citado oficio.—Libertad en la Constitución. México, julio 27 de 1877.—*Eduardo Castañeda*, Oficial mayor.—Ciudadano Ministro semanero de la Suprema Corte de Justicia.—Presente.—Excelentísimos señores.—En las conferencias del Ministerio con las comisiones de puntos constitucionales y gobernación unidas, se convino en modificar el primer pensamiento del gobierno sobre suspensión de garantías y concesión de facultades extraordinarias; pero no se creyó que este cambio, frecuentísimo por cierto, demandase ahora por primera vez, nuevas comunicaciones oficiales del Gobierno al Congreso de la Unión; antes bien pareció que con arreglo a nuestros usos parlamentarios, la intervención constitucional del gobierno y su conformidad en los puntos que el dictamen relativo comprende, quedarían suficientemente probadas con la solemne declaración que en este sentido hicieron las comisiones. Pero habiéndose suscitado en el seno mismo del Congreso algunas dudas respecto al valor de esta formalidad, y deseando el Excelentísimo señor Presidente zanjar una cuestión capaz de entorpecer la pronta expedición de las medidas en que su Excelencia considera profundamente interesada la salvación de la República; me manda dirigirme al Congreso por conducto de vuestras excelencias, como tengo la honra de verificarlo, para manifestarle que en la parte resolutive del dictamen presentado por las comisiones antedichas al Congreso el día 26 del mes que rige, se contiene la disposición que el Presidente de acuerdo con su actual ministerio tuvo a bien autorizar para la suspensión de algunas garantías, y el proyecto de las conce-

siones que aparte de la suspensión referida, estima su Excelencia indispensable para proveer al restablecimiento y consolidación del orden público en el interior de la nación y a su independencia y seguridad en el exterior. Solamente querría el Excelentísimo señor Presidente considerar de nuevo antes que se ponga a discusión, la autorización relativa al aumento del ejército permanente.—Sírvanse vuestras excelencias aceptar las seguridades de mi más distinguida consideración.

Dios y Libertad. México, octubre 29 de 1857.—*Juan Antonio de la Fuente*.—Una rúbrica.—Excelentísimos señores secretarios del Soberano Congreso de la Unión.

Es copia. México, julio 27 de 1877.—*Emilio Ordaz*, Oficial primero.—Una rúbrica.—Es copia que certifico. México, dos de agosto de mil ochocientos setenta y siete.—*Luis M. Aguilar*, secretario".

(64). "El Archivo Mexicano. Colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos". Tomo III. México, 1875. Págs. 1005-1013.

Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública.

Excelentísimo señor.—El Excelentísimo señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

Ignacio Comonfort, Presidente de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed: que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que previene el artículo 29 de la Constitución, ha tenido a bien decretar lo siguiente.

Artículo único. Se aprueba el acuerdo presentado por el Ejecutivo de la Unión que dice a la letra: "Para proveer al restablecimiento del orden público, a la defensa de la independencia y de las instituciones; se suspenden, desde la publicación de la presente ley, hasta el 30 de abril próximo venidero, las garantías consignadas en los artículos 7, 9, 10, 11, 1a. parte del 13, 16, 1a. y 2a. parte del 19, 21 y 26 de la Constitución. El Ejecutivo dictará los reglamentos y órdenes relativas a dicha suspensión en todos los casos en que deba tener efecto".

Lo tendrá entendido el Ejecutivo y cuidará tenga su más exacto cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del Congreso de la Unión, a tres de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—*Joaquín Ruiz*, diputado Presidente.—*Miguel Blanco*, diputado secretario.—*José Antonio Cisneros*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule a quienes corresponda. Palacio del Gobierno General en México, a 3 de noviembre de 1857.—*Ignacio Comonfort*.—Al ciudadano Manuel Ruiz, secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública.

Y lo inserto a vuestra excelencia para su inteligencia y fines consiguientes...

México, noviembre 5 de 1857.—*Ruiz*.—Excelentísimo señor gobernador del Distrito.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación

El Excelentísimo señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

**"Ignacio Comonfort, Presidente de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed:
que el Congreso de la Unión ha decretado lo que sigue:**

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1o. Con el fin de proveer a la conservación de las actuales instituciones, a la defensa de la independencia nacional y al restablecimiento del orden público, se autoriza al Ejecutivo:

I. Para proporcionarse extraordinariamente y con el menor gravamen posible hasta la cantidad de seis millones de pesos, afectando a su pago la parte libre del producto de las rentas federales, y dictar las medidas necesarias para regularizar la percepción de dichas rentas, sin que por esto se entienda que pueda arrendarlas. De los seis millones, uno será destinado exclusivamente a impedir las incursiones de los bárbaros y la guerra de castas en los Estados que las sufren; quedando a cargo del Ejecutivo distribuir proporcionalmente a cada uno de dichos Estados la parte que le corresponda del millón enunciado.

II. Para arreglar la deuda flotante procedente de contratos, sin que por estos arreglos pueda aumentar el monto de dicha deuda.

III. Para disponer hasta de 20 mil hombres de la guardia nacional de los Estados y Distrito Federal, cuidando de emplearla de la manera menos gravosa, según las exigencias del servicio público, y señalando a cada Estado lo que le corresponde.

IV. Para situar las fuerzas en las poblaciones en que a su juicio fuere necesario, a fin de atender a la defensa de la independencia y conservación de la paz pública.

V. Para que el Presidente pueda, cuando lo estime necesario, separarse del lugar de la residencia de los supremos poderes.

Artículo 2o. Las resoluciones de gravedad que se tomaren en virtud de estas autorizaciones, serán acordadas en consejo de ministros.

Artículo 3o. Desde el día de la publicación de esta ley, el gobierno abrirá nueva cuenta para todos los ramos de recaudación e inversión de los caudales de la Federación.

Artículo 4o. Estas autorizaciones durarán desde la publicación de la presente ley hasta el 30 de abril próximo venidero en que el Ejecutivo dará cuenta al Congreso del uso que hubiere hecho de ellas.

Artículo 5o. La falta de obediencia pronta y eficaz por parte de cualesquiera autoridades a las órdenes que el gobierno dictare dentro de la órbita de estas autorizaciones, será un motivo de responsabilidad, que se hará efectiva de toda preferencia con arreglo a las leyes.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo, y cuidará de su cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del Congreso de la Unión, a cuatro de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—*Joaquín Ruiz*, diputado Presidente.—*Miguel Blanco*, diputado secretario.—*José Antonio Cisneros*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno General en México, a seis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—*Ignacio Comonfort*.—Al ciudadano Benito Juárez, Ministro de Gobernación.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, noviembre 6 de 1857.—*Juárez*.

(65). "Colección de las leyes fundamentales", págs. 320 y 321.

(66). "Legislación Mexicana, o sea colección completa de las leyes, decretos y circulares que se han expedido desde la consumación de la independencia". Tomo que corresponde de enero a diciembre de 1855. México, 1855. Páginas 488 y 498.

(67). Leyes de 6 y 7 de noviembre de 1857. "El Archivo Mexicano", tomo 3o., págs. 1005-1013; de 12 de junio de 1861, "Recopilación de leyes de Arrillaga". México, 1862. Junio de 1861, págs. 16, 17 y 18; de 16 de diciembre de 1861, obra citada, diciembre de 1861, págs. 13 y 14; de 10 de mayo de 1862, obra citada, mayo de 1862, págs. 10 y 11; de 27 de octubre de 1862, obra citada, octubre de 1862, págs. 27 y 28; de 27 de mayo de 1863, obra citada. México, 1864. Mayo de 1863, pág. 153; de 8 de mayo de 1868, "Recopilación de leyes de Azpiroz", tomo 2o., págs. 307-310; de 17 de enero de 1870, "Recopilación de leyes formada por la redacción del *Diario Oficial*", tomo 6o., págs. 21-26; de 2 de diciembre de 1871, "Recopilación de leyes formada por la redacción del *Diario Oficial*", tomo XI, págs. 605-613; de 17 de mayo de 1872, "*Diario Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*", tomo VI, núm. 139, 18 de mayo de 1872, y "Recopilación de leyes", tomo 14, págs. 244-247; de 26 de mayo de 1875, "*Diario Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*", tomo IX, núm. 148, 28 de mayo de 1875; de 12 de noviembre de 1875, "*Diario Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*", tomo IX, núm. 318, 14 de noviembre de 1875; de 28 de abril de 1876, "*Diario Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*", tomo X, núm. 121, 30 de abril de 1876; y de 14 de octubre de 1876, "*Diario Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*", tomo X, núm. 289, 15 de octubre de 1876.

(68). Véanse los documentos insertos en la cita núm. 60.

(69). Véanse los documentos insertos en las citas núm. 61 y 62.

(70). Zarco. "Historia del Congreso Extraordinario Constituyente", tomo 2o., págs. 819, 822 y 823.

(71). Artículo 29 de la Constitución Federal.

(72). Artículo 51 reformado de la Constitución Federal.

(73). "The legislative neither must nor can transfer the power of making laws to anybody else, or place it anywhere but where the people have". Locke on Civil Government, § 142.

(74). "*Delegating Legislative Power*."

One of the settled maxims in constitutional law is, that the power conferred upon the legislature to make laws cannot be delegated by that department to any other body or authority. Where the sovereign power of the State has located the authority, there it must remain; and by the constitutional agency alone the laws must be made until the constitution itself is changed. The power to whose judgment, wisdom, and patriotism this high prerogative has been intrusted cannot relieve itself of the responsibility by choosing other agencies upon which the power shall be devolved, nor can it substitute the judgment, wisdom, and patriotism of any other

body for those to which alone the people have seen fit to confide this sovereign trust". A treatise on the constitutional limitations which rest upon the legislative power of the states of the American Union. By Thomas M. Cooley, one of the justices of the supreme court of Michigan, and jay professor of law in the university of Michigan. Boston: little, Brown, and company, 1868, Chapter V. *Delegating Legislative Power*, páginas 116 y 117.

(75). Story, book III, chapter VIII. The legislature, §§ 545-570.

(76). "De la démocratie en Amérique, par Alexis de Tocqueville, membre de l'institut. Paris, 1868". Tome premier, chapitre VIII, § Ce qui fait que le système fédéral, etc., page 278.

(77). Ley 1a., tít. 7o., lib. 6o. de la Recopilación de Castilla. Madrid, 1772.

(78). Escritos políticos de don Jaime Balmes. Colección completa, corregida y ordenada por el autor. Madrid, 1847. Págs. 248, 249 y 250.

(79). "... hic tritissima quaeque via, et celeberrima, maxime decipit. Nihil ergo magis prestandum est, quam ne, pecorum ritu, sequamur antecedentium gregem, pergentes non qua eundum est, sed qua itur", Seneca. "De vita beata". Lib. único, cap. primo.

(80). *A volere che una Setta o una Repubblica viva lungamente, è necessario ritirarla spesso verso il suo principio*. Niccolò Machiavelli, Discorsi sopra la prima deca de Tito Livio, libro terzo, capítulo I.

(81). Asociación democrática constitucionalista.

Varios ciudadanos se reunieron en esta capital a fines de noviembre último, con el fin de organizar sus trabajos para las próximas elecciones; y juzgando conveniente dar a conocer las aspiraciones a que se dirigirían tales trabajos, nombraron una comisión compuesta de los señores don León Guzmán, don José María Mata y don Manuel María de Zamacona, para que formularan un proyecto de profesión de principios. Presentado que fue a la Asociación, ésta lo discutió detenidamente en varias sesiones, y lo aprobó, acordando su publicación. Insertamos en seguida este documento:

★ ★ ★

Profesión de principios

Al acercarse la época en que el pueblo mexicano va a ejercer el acto más augusto de su soberanía, eligiendo a las personas que en el próximo período constitucional han de ejercer los cargos de Presidente de la República, y de diputados al Congreso de la Unión, acto que tendrá una influencia decisiva en el porvenir del país y en la consolidación de sus instituciones; los individuos que componen la Asociación Democrática Constitucionalista, creen que cumple a sus deberes de mexicanos y a sus derechos de ciudadanos hacer una exposición tan franca como leal, no sólo de los principios que profesan, sino también de la manera en que a su juicio deben ser aplicados; porque de esta aplicación depende que el país marche sin tropiezos por la senda del orden, de la paz y de la libertad, a la perfección, a la felicidad y al engrandecimiento.

La Revolución de Ayutla, diferenciándose de los movimientos y trastornos que habían tenido lugar desde la independencia hasta aquella época, abrió al país una nueva era, que permitiéndole divorciarse de los hábitos e instituciones, herencia de la dominación colonial, lo hizo lanzarse a la conquista de los grandes principios democráticos y de reforma social, que se hallan consignados en la Constitución de 1857 y en las

disposiciones complementarias conocidas con el nombre de *Leyes de Reforma*. Puede decirse con verdad que por medio de esa Constitución y de esas leyes, el pueblo mexicano ha conquistado en la esfera especulativa todos, o casi todos los principios que reclamaba su estado social, y que exigía su situación política.

Pero desgraciadamente, y por causas que es inútil exponer, esos principios no se han hecho prácticos en las costumbres del pueblo, y (lo que es todavía más lamentable) ni en la esfera de acción de la autoridad.

Los ciudadanos que componen la Asociación Democrática Constitucionalista, partiendo de esta verdad incontestable, y recordando que muchos de ellos han hecho ya otra vez una profesión franca y explícita de sus principios políticos, creen que hoy más bien que defenderlos en el orden especulativo, tienen que consignar de una manera solemne cuáles son, a su modo de ver, las reglas de orden y buena administración a que deben sujetarse los mandatarios del pueblo en el próximo período constitucional.

La rectitud y la probidad de los funcionarios públicos, son la condición primera y más esencial de toda administración. Sin estas virtudes, necesarias en todo sistema de gobierno, pero absolutamente indispensables en las instituciones republicanas, los mejores principios especulativos, y aun las más eminentes cualidades personales, degeneran y acaban por nulificarse; el pueblo pierde la fe en los principios, y desconfía de los hombres, y en el estado de trastorno moral a que lo conducen las decepciones, es fácil presa de los ambiciosos que aspiran a robarle sus libertades. No así cuando la rectitud y la probidad presiden a todos los actos del gobierno.

Fijadas estas nobles cualidades como el espíritu vital de las funciones públicas, deben deducirse estos corolarios:

Primero: *La observancia inviolable de la Constitución en todos sus preceptos, principalmente en los que se refieren a las garantías individuales, entre las que debe considerarse como primordial la libertad de conciencia; en los que miran a la libertad del ciudadano, especialmente en los actos electorales; en los que aseguran la división real y efectiva de los poderes públicos, así federales como locales; y como consecuencia precisa, en los que garantizan la autonomía de los Estados y el libre ejercicio de la soberanía en su régimen interior.*

Segundo: La moralidad más estricta en todos los ramos del orden administrativo; para lograr la cual debe evitarse la superfluidad en el personal de la administración, cuidando con empeño de que sus funcionarios tengan la instrucción y probidad indispensables; a cuyo efecto las provisiones habrán de hacerse en atención al mérito, y nunca por favoritismo.

Tercero: Armonizar la institución militar con los principios democrático y federativo que nos rigen. La fuerza natural y principal de la nación es el pueblo armado, que tiene la misión de conservar el orden y defender en caso necesario la independencia y el honor nacional.

Cuarto: El arreglo del Crédito Público. Todos los ciudadanos que aman sinceramente al país y se interesan por su honra, lamentan el estado de abatimiento a que ha llegado este importante ramo. Restablecer el crédito sobre bases inalterables, fundadas en la justicia y en la equidad; definir la situación de todos los acreedores al tesoro público, y asegurar los derechos que resulten legítimos, son obligaciones tan apremiantes que, si la nueva administración no se apresurara a llenarlas, faltaría a uno de sus más esenciales deberes. Para ello no hay necesidad de imponer al pueblo nuevos gravámenes, que en su actual abatida situación no podría soportar; bastaría un sistema bien entendido de economías, que permitiese aplicar al servicio de la deuda pública lo que se ahorrara en los otros ramos de la administración: convendría mucho basar el sistema tributario sobre los buenos principios de la ciencia económica, cuidando a la vez de armonizarlo con las instituciones democráticas y con la forma federativa.

Quinto: La Ley de Amnistía, reclamada hace tiempo por la opinión pública y expedida últimamente por el Congreso, ha venido a abolir la distinción legal que por desgracia existía entre los mexicanos. Esa ley es el lazo nacional, es la prenda de conciliación que permite a los hijos de una patria común trabajar por el bien y prosperidad de esa patria. Pero no basta que la ley haya proclamado el principio de fraternidad: se necesita que la autoridad administrativa, participando ampliamente de su noble pensamiento, la aplique sin reserva, para que produzca sus benéficos frutos. ¿Qué cosa más noble y más digna de los encargados del poder que restablecer la unión y la concordia, no sólo en el seno del Partido Liberal por desgracia dividido, sino entre todos los mexicanos?

Sexto: La Constitución Federal, proclamando solemnemente los derechos del hombre y las prerrogativas del ciudadano, ha establecido una esfera de acción amplísima, dentro de la cual caben todas las aspiraciones patrióticas y todos los intereses legítimos. Cualesquiera que sean las diferencias políticas que puedan existir entre los mexicanos, deben ser respetadas, y todos tienen derecho para hacerse representar, dentro de los límites de la Constitución, y para hallar acceso a las regiones del poder. Este también es un lazo común y fraternal, que puede y debe unir a todos los que, con lealtad y rectas intenciones, aspiran al bienestar del país.

Séptimo: La base fundamental de nuestro sistema de gobierno consiste en el derecho que todos los ciudadanos tienen de concurrir con sus votos al nombramiento de los funcionarios que han de ejercer el poder público. Para garantizar ese derecho y para que su ejercicio sea eficaz y fecundo, la autoridad tiene obligación estricta no sólo de respetarlo, sino también de promover su ejecución, inculcando a los ciudadanos el conocimiento de sus derechos y de sus obligaciones. La instrucción pública gratuita, puesta al alcance de todas las clases de la sociedad, es la única que puede satisfacer esta exigencia; y no merecería el nombre de democrática una administración que se descuidase de impulsar y propagar por todos los medios que señala la Constitución, el importante ramo de instrucción de las masas.

Los ciudadanos que componen la Asociación Democrática Constitucionalista, tienen el convencimiento íntimo de que la aplicación de los principios del orden administrativo, que quedan indicados, será un medio poderoso y eficaz para hacer salir a esta trabajada sociedad de la lamentable situación en que se encuentra. Creen, por lo mismo, cumplir con un deber patriótico, presentándolos y recomendándolos a la atención de sus conciudadanos; y se atreven a esperar que serán aceptados, no sólo por el gran partido democrático de que forman parte, sino también por todos los hombres de conciencia recta que, sabiendo hacer abstracción de las pasiones políticas, comprenden que nada hay estable ni duradero, si no descansa en las bases indestructibles de la justicia, de la moralidad y de la virtud.

"La Asociación Democrática Constitucionalista está resuelta a procurar en el terreno legal, que la nueva administración represente y ejecute lealmente estos principios. Por eso se ha decidido a formularlos, y con presencia de ellos designará la persona por quien se propone trabajar para el alto cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. José María Mata.—Protasio P. Tagle.—Encarnación Serrano.—A. Talancon.—Felipe Buenrostro.—Santiago Ramos.—Carlos Báez.—Francisco Mena.—Pablo Herrera.—Manuel María de Zamacona.—Toribio Quiñones.—José Eligio Muñoz.—Eleuterio Avila.—V. Ordorica.—Trinidad García.—Justo Merino.—Ignacio Cejudo.—Blás Vicente Zamora.—Telésforo Sanromán.—Jesús Alfaro.—Alejandro Tápia.—Angel M. Hermosillo.—Carlos Diez Gutiérrez.—Ezequiel Montes.—Severiano Cervantes.—Luis Montero.—Manuel Montero.—Ignacio Loaiza.—Miguel Mata y Reyes.—José María Castro.—Pedro Echeverría.—Marcos Villa.—Jesús Plácido Vega.—Feliciano Chavarría.—Refugio Moreno.—Francisco Vega.—R. Ricoy.—Lúcio Rodríguez.—Agustín Flores.—Antonio A. Trigueros.—Manuel Romero.—José María Romero.—Agapito Piza.—Francisco Carreón.—F. Ogarrio.—Vicente Lebrija.—Manuel Contreras.—Ricardo Espinosa de los Monteros.—Juan Muñoz Silva.—José María Machuca.—Vicente Villalba.—Emigdio Priego.—Francisco Fajardo.—Antonio G. Esperón.—José María Lozano y Zenil.—Benigno Arriaga.—Roberto A. Esteva.—Francisco Bustamante.—José María del Castillo Velasco.—Ricardo Palacios.—Ignacio Ramírez.—Antonio María Ramírez.—Andrés C. Castillo.—Luis

Quintanar.—José de la Luz Rosas.—Pedro Dionisio Garza y Garza.—José María Martínez Negrete.—Norberto F. Arcaute.—Ermilo G. Cantón.—Antonio L. y Riverol.—F. Sánchez.—Juan Yarza.—Eufemio Amador.—Florentino Velasco.—León Arnoux.—Manuel Mendiola.—Gil Fernández.—Francisco León y Collantes.—José Piña y Collantes.—Onofre Ramos Lubian.—J. B. León.—Ismael Aburto.—Antonio Ramírez.—Salomé Olvera.—Juan Prado.—Miguel Acosta.—Juan Jena.—Víctor Reyna.—José María Ségura.—Cipriano Gama.—Adrián Gómez.—José S. Ponce de León.—Quirino Mayagoitia.—J. Fuentes Osorio.—Miguel Enríquez.—José Barrera.—Pedro Cervantes.—Jesús García.—Victoriano Escobar.—Vicente Alfaro.—José M. Ibarra.—León Díaz.—Juan A. Gaitán.—Juan B. López, del distrito de Chalco.—Feliciano Ramírez.—Juan Alvarez.—Victoriano M. e Híjar.—Pascual Lascarga.—Ponciano Rodríguez.—Miguel Blanco.—Pedro Jiménez.—Agustín del Río.—Pedro García.—José J. López.—José Alfaro.—Pedro Susteita.—Manuel Torijano de Arce.—Jesús Pelayo.—Manuel Torres.—Luis del C. Curiel.—O. Dávalos Obregón.—Rosario Aragón.

Señores redactores del *Mensajero*.—La Noria, enero 20 de 1871.—Apreciables amigos: Me creo en el deber de expresar a ustedes la alta estimación que hago, del voto con que se han servido honrarme, postulándome para la Presidencia de la República, en el diario que han tenido la atención de remitirme.

Mis antecedentes y aún mi posición actual, me autorizan para hablar, sin sospecha de afectación, sobre la preferencia que daré a la vida privada, siempre que ella no se oponga al deber que incumbe a todo ciudadano de servir a su patria en el lugar que ella le designe. Al aceptar, pues, la postulación que han hecho de mí ustedes y otros órganos de la prensa nacional, tengo sólo por móvil la conciencia de un deber, y no un impulso espontáneo de cambiar la posición en que vivo actualmente satisfecho.

Así lo manifesté en esa capital a los delegados de la Asociación Democrática Constitucionalista, entre los que figuraban algunos de los redactores del *Mensajero*, cuando presentaron a mi aprobación el programa que ustedes han hecho después suyo, que yo acepté entonces, y al cual no tengo inconveniente en ratificar mi adhesión.

Los principios que él consigna, desarrollados por una administración cuerda, no pueden menos que influir en beneficio de nuestro país. Un gobierno que exento del espíritu de exclusivismo, ponga punto a las cuestiones de mero carácter político, que han agitado estérilmente a la nación; que coloque los intereses generales del país sobre los intereses parciales de clase o de partido, y que, dando esta base sólida al orden y a la paz, se dedique a llenar la primera de nuestras necesidades actuales, la de regularizar y moralizar la administración, tiene probabilidades de serenar los ánimos, de inspirar confianza a los corazones, y de dominar así la crisis que de algún tiempo acá mantiene estacionaria a la República.

No son pocas las dificultades que se presentarán todavía para llegar a tan apetecible término; pero puede disminuirlas la voluntad decidida y sincera de alcanzarlo. Vale él bien la pena de algunos sacrificios, y yo me he resuelto a hacer el primero, resignándome a que mis leales intenciones sirvan de tema acaso, a los comentarios de la malevolencia, interesada en adulterarlas.

Los que deseando establecer para lo venidero el consorcio fecundo de la paz, de la libertad y de la moral, me honran volviendo a mí los ojos, contraerán a los míos un gran mérito, si se esmeran en no aumentar las dificultades del porvenir con los rencores y los resentimientos que dejan como rastro las luchas electorales, cuando en ellas se sobreponen las pasiones al patriotismo sereno y a la templanza.

Aprovecharé todas las oportunidades que como ésta se me presenten, para suplicar a los órganos de la prensa y las asociaciones populares en que se ha proclamado mi candidatura, que procuren imprimir un sello profundo de calma y de dignidad a sus trabajos, y que los encaminen más bien a estudiar y garantizar la voluntad libre de los pueblos, que a influir sobre ella, y mucho menos a falsearla.

Me suscribo de ustedes, afectísimo amigo y servidor.

Porfirio Díaz

(82). "Un honuête homme se croit suffisamment obligé par sa seule parole". Vatel. Le droit des gens, livre II, chap. XV, § 229.

(83).

"Conciudadanos:

Los pueblos tienen el gobierno que merecen; y México no merece el que arbitrariamente lo tiraniza con desprecio de sus leyes fundamentales.

El pueblo mexicano ha tenido talentos, fuerza y honradez para ganar y conservar su independencia; los ha tenido para constituirse como nación libre, para sacudirse de los gobiernos que por derecho del sable se le han impuesto alguna vez, y para lanzar de su territorio a los ejércitos extranjeros que se han atrevido a profanarlo; y el pueblo que tal hace, no merece el gobierno que lo deprime, sino el que quiera crearse por sí y para su beneficio.

Que el gobierno actual no es obra del pueblo mexicano, es cuestión que no debe discutirse, porque está unánimemente fallada, en vista de los abusos que se han cometido a la sombra del sistema electoral lerdistista, que tan bien reconocido está de nacionales y extranjeros; y que no fue instituido para su beneficio se desprende, primero de su origen ilegítimo, y después de sus actos administrativos. Un gobierno que arrebató hasta el derecho de sufragar en las urnas electorales a los ciudadanos cuya dignidad no decrece hasta pasar por la sumisión a los leones políticos, cualesquiera que sean sus méritos y aptitud, y que por ese mismo hecho se circunscribe a un pequeño círculo de cortesanos y delatores a quienes enriquece con el despilfarro de las rentas públicas, con exención de contribuciones, con el monopolio de las empresas más pingües de nuestra industria y hasta con la protección mal disimulada del contrabando, no es ni puede ser instituido para el bien común. Un gobierno que bajo la denominación de republicano federal, reúne de hecho en una sola persona los tres poderes de la Federación, y pretende reunir los de todos los Estados, para ejercerlos bajo la responsabilidad de los funcionarios que se le doblegan, no es ni puede aspirar a ser del pueblo y para el pueblo. Un gobierno, en fin, que pretende hacer vitalicia su irresponsable y terrible omnipotencia; que con su conducta notoriamente irregular, injusta y opresiva, ha creado en la conciencia pública el temor y la necesidad de una revolución; que con sus tendencias absorbentes ha producido la inacción del capital, la muerte del crédito, la decadencia del trabajo, la desconfianza general y un tremendo y verdadero estado de violencia en las clases todas de la sociedad, no es ni será más gobierno de los mexicanos.

Sentados estos precedentes, nos restaría sólo averiguar si se han agotado ya los medios legales de cambiar tan prostituido personal; pero sería ocioso entrar en detalles que son de todos conocidos, y que en la conciencia de todos forman la convicción de que en el Congreso General se ha velado la estatua de la ley. Es preciso ya, es indispensable apelar a la fuerza del pueblo, para derribar y castigar al tirano que se nos ha impuesto, y apelar también a la inquebrantable voluntad de ese mismo pueblo, *para fundar un gobierno nuevo que amonestado por ese hecho elocuente de justicia, se ajuste a las sabias prescripciones de la Constitución de 1857, que marca detalladamente la organización y marcha de los tres poderes en que debe dividirse la máquina administrativa*, y que cuenta ya con la inestimable ventaja de la aceptación del pueblo, que generosa y espontáneamente la ha sellado con su sangre en la época gloriosa que se conoce en la historia con el nombre de "Guerra de Tres Años". Para llevar a cabo esa grande obra de regeneración, sólo necesitamos fuerza de voluntad y fuerza de brazo: ambas, para nuestro bien, abundan en nuestro suelo.

Todos los hombres, hasta los de mediana dignidad, deben tener vergüenza de llamarse ciudadanos mexicanos, bajo la dominación de un despotismo que, como el actual, deprime y envilece; y si, como nosotros, están dispuestos a no cambiar de nacionalidad ni de domicilio, es seguro que, como nosotros, tomarán las armas para reivindicar el decoro ultrajado de la nación, para llevar al terreno de la práctica las democráti-

cas instituciones que sólo conocemos en teoría, y para consolidar el imperio de la justicia groseramente befa-
da por las gentes del poder. Con su concurso, con la ayuda de los hombres que aspiren a ser verdaderamente
dignos, *cumpliremos con nuestro deber como ciudadanos, seremos consecuentes con nuestros principios,*
que en conciencia de buenos hemos profesado y sostenido a costa de nuestra sangre, y cumpliremos con
nuestra misión de padres, porque no dando, como no daremos a nuestros hijos, una educación de rufianes, po-
dremos estar seguros de que con Lerdo y sus herederos políticos, serían parias o esclavos en su propia patria.

*El plan que con esta fecha suscribimos, será la regla invariable que norme nuestros actos, mientras la
nación se pone en actitud de sustituirlo con la observancia neta de la Constitución que se invoca en el artícu-
lo primero;* y a ese fin, cuando las circunstancias lo indiquen, los Estados irán poniendo en vigor las suyas
particulares, reorganizándose de acuerdo con ellas, tan pronto como la insurrección se vaya aceptando en sus
territorios respectivos.

Lanzado el pueblo al espinoso terreno de los hechos, por una necesidad tan ingrata como imprescindible,
la conciencia de los derechos que en él persigue lo harán tan inflexible, como sufrido lo hizo durante más
de tres años el deseo de salvar a la nación de la guerra civil, mientras no fuera en el juicio de todos una necesi-
dad bien demostrada.

El pueblo arma por fin, con la espada de la justicia, sus manos, tres años enclavijadas en acción de ple-
garia; y esa espada, sagrada e invencible, no será cubierta sino después de llenar la misión elevada que el pue-
blo le confía.

Si como hombres dignos de ser los ciudadanos de una República, propiamente dicha, sabéis cumplir
los compromisos que aceptáis, estampando vuestro nombre al calce del plan reformado que con esta fecha se
publica, estará siempre en vuestras filas vuestro compatriota y amigo,—PORFIRIO DIAZ.

Campo en Palo Blanco, marzo 21 de 1876".

★ ★ ★

Al Pueblo Mexicano

Considerando: Que la República Mexicana está regida por un gobierno que ha hecho del abuso un sis-
tema político, despreciando y violando la moral y las leyes, viciando a la sociedad, despreciando a las institu-
ciones, y haciendo imposible el remedio de tantos males por la vía pacífica; que el sufragio público se ha con-
vertido en una farsa; pues el Presidente y sus amigos por todos los medios reprobados hacen llegar a los
puestos públicos a los que llaman sus "candidatos oficiales", rechazando a todo ciudadano independiente;
que de este modo, y gobernando hasta sin ministros, se hace la burla más cruel *a la democracia que se funda
en la independencia de los poderes;* que la soberanía de los Estados es vulnerada repetidas veces; que el
Presidente y sus favoritos destituyen a su arbitrio a los gobernadores entregando los Estados a sus amigos,
como sucedió en Coahuila, Oaxaca, Yucatán y Nuevo León, habiéndose intentado hacer lo mismo con Jalis-
co; que a este Estado se le segregó para debilitarlo, el importante Cantón de Tepic, el cual se ha gobernado
militarmente hasta la fecha, con agravio del pacto federal y del derecho de gentes; que sin consideración a los
fueros de la humanidad se retiró a los Estados fronterizos la mezquina subvención que le servía para defen-
derse de los indios bárbaros; que el tesoro público se dilapida en gastos de placer, sin que el gobierno haya lle-
gado a presentar al Congreso de la Unión la cuenta de los fondos que maneja; que la administración de justi-
cia se encuentra en la mayor prostitución, pues se constituye a los jueces de Distrito en agentes del centro
para oprimir a los Estados; que el poder municipal ha desaparecido completamente, pues los ayuntamientos
son ya simples dependientes del gobierno para hacer elecciones; que los protegidos del Presidente perciben

tres y hasta cuatro sueldos por los empleos que sirven con agravio de la moral pública; que el depositario del Poder Ejecutivo se ha rodeado de presidiarios y asesinos que provocan, hieren y matan a los ciudadanos ameritados; que la instrucción pública se encuentra abandonada; que los fondos de ésta paran en manos de los favoritos del Presidente; que la creación del Senado, obra de Lerdo de Tejada y de sus favoritos, para centralizar la acción legislativa, importa el veto a todas las leyes; que la fatal ley del timbre, obra también de la misma funesta administración, no ha servido sino para extorsionar a los pueblos; que el país ha sido entregado a la compañía inglesa, con la concesión del ferrocarril de Veracruz y el escandaloso convenio de las tarifas; que los excesivos fletes que se cobran han estancado el comercio nacional y la agricultura; que con el monopolio de esta línea se ha impedido que se establezcan otras, produciéndose el desequilibrio del comercio en el interior, el aniquilamiento de todos los demás puertos de la República y la más espantosa miseria en todas partes; que el gobierno ha otorgado a la misma compañía, con pretexto del ferrocarril de León, el privilegio para celebrar loterías, infringiendo la Constitución; que el Presidente y sus favoritos han pactado el reconocimiento de la enorme deuda inglesa, mediante dos millones de pesos que se reparten por sus agencias; que ese reconocimiento, además de inmoral es injusto, porque a México nada se le indemniza por perjuicios causados en la intervención; que aparte de esa infamia se tiene acordada la de vender tal deuda a los Estados Unidos, lo cual equivale a vender el país a la nación vecina; que no merecemos el nombre de ciudadanos mexicanos, ni siquiera el de hombres los que sigamos consintiendo en que estén al frente de la administración los que así roban nuestro porvenir y nos venden al extranjero; que el mismo Lerdo de Tejada destruyó toda esperanza de buscar el remedio a tantos males en la paz, *creando las facultades extraordinarias* y suspensión de garantías para hacer de las elecciones una farsa criminal.

En nombre de la sociedad ultrajada y del pueblo mexicano vilipendiado levantamos el estandarte de la guerra contra nuestros opresores, proclamando el siguiente Plan:

Artículo 1o.—Son leyes supremas de la República la Constitución de 1857, la Acta de Reformas promulgada el 25 de septiembre de 1873 y ley de 14 de diciembre de 1874.

Artículo 2o.—Tendrá el mismo carácter de Ley Suprema la *No Reelección* del Presidente de la República y gobernadores de los Estados, mientras se consigue elevar ese principio al rango de reforma constitucional por los medios legales establecidos en la Carta de 1857.

Artículo 3o.—Se desconoce a don Sebastián Lerdo de Tejada como Presidente de la República y a todos los funcionarios y empleados por él, así como los nombrados en las elecciones de julio del año de 1875.

Artículo 4o.—Serán reconocidos todos los gobiernos de los Estados que se adhieran al presente Plan. En donde esto no suceda se reconocerá interinamente como gobernador al que nombre el jefe de las armas.

Artículo 5o.—Se harán elecciones para supremos poderes de la Unión a los dos meses de ocupada la capital de la República, en los términos que disponga la convocatoria que expedirá el jefe del Ejecutivo, un mes después del día en que tenga lugar la ocupación, con arreglo a las leyes electorales de 12 de febrero de 1857 y de 23 de octubre de 1872.

Al mes de verificadas las elecciones secundarias se reunirá el Congreso y se ocupará inmediatamente de llenar las prescripciones del artículo 51 de la primera de dichas leyes, a fin de que desde luego entre al ejercicio de su encargo el Presidente Constitucional de la República y se instale la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 6o.—El Poder Ejecutivo, sin más atribuciones que las meramente administrativas, se depositará mientras se hacen las elecciones, en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia actual, siempre que éste acepte en todas sus partes el presente plan, y haga conocer su aceptación por medio de la prensa, dentro de un mes contado desde el día en que el mismo plan se publique en los periódicos de la capital.

Artículo 7o.—Reunido el 8o. Congreso Constitucional, sus primeros trabajos serán: la Reforma Constitucional de que habla el artículo 2o. La que garantiza la independencia de los municipios, y la ley que de organización política al Distrito Federal y Territorio de la Baja California.

Artículo 8o.—Los generales, jefes y oficiales que con oportunidad secunden el presente plan, serán reconocidos en sus empleos, grados y condecoraciones.

"Reynosa, marzo 21 de 1876.—A. Medrano Herrera.—Antonio L. Rodríguez.—G. Zamora.—Valentín Rodríguez.—Donaciano Ochoa.—Casimiro de la G. García.—Jesús G. Corrales.—Francisco Ortega.—A. Izaguirre.—Estéban Garza.—Porfirio Ansualda.—Juan Domínguez.—Abraham Cavazos.—L. E. Bolado.—Miguel de la Peña.—Casto G. Sotomayor.—Jesús Balli.—Alejo Garza.—José G. Sotomayor.—Donaciano Morales.—Feliciano de los Santos.—Germán Medina.—Fabián Cortés.—Gabino F. Alanís.—Francisco Delgado.—Desiderio M. Montes.—Antonio Rico.—Juan Villarreal.—Alejo Sánchez.—P. Cavazos.—Santiago de la Garza.—Alejandro Zúñiga.—Ambrosio Perales.—Francisco Rodríguez.—Gregorio Villa.—Perfecto Villarreal.—Librado García.—Fernando Macías.—Pedro Ramírez.—Eleuterio Zúñiga.—Francisco Zais, por Indalecio González.—José María García.—Lorenzo García.—Celso Oliveira.—Atanasio Ramírez.—Anselmo García.—Rafael Escamilla.—P. Cavazos.—Luis G. Rosa.—Florentino Pozo.—Andrés de Ochoa.—Pablo Chapa.—Gil Guerrero.—Ramón Cerda.—Guillermo Ochoa.—Francisco Zamora.—Telésforo Sierra.—José María Tijerina.—Juan Z. Flores.—Catarino Cárdenas.—Albino Zamora.—León Zamora.—Cenobio C. Garza.—Ignacio Sánchez.—Antonio Martínez.—Félix Rodríguez.—Telésforo Villarreal.—Pablo García.—Donacio Pérez.—Rafael González.—Rafael Ruiz.—Higinio Longoria.—Julían Zamora.—Porfirio Cantú.—Nicolás Yáñez.—(Siguen 82 firmas)".

Apéndice

Habiendo obtenido el permiso de los autores de las cartas de que hablo en la páginas 136 de mi discurso, para publicarlas; las doy a luz, creyendo que ellas confirman la proposición, que he querido demostrar en la audiencia de 6 de julio: los señores Yáñez, Guzmán, Castillo Velasco y Mata resueltamente niegan: que el Congreso Federal pueda delegar sus facultades en el Poder Ejecutivo. El señor Escudero expresa su opinión individual, sin decir cuál fue la voluntad del Congreso Constituyente.

Nada digo del juicio del señor Romero Díaz, porque no estoy autorizado para publicar su carta.

Señores don Mariano Yáñez, don León Guzmán, don Pedro Escudero y Echanove, don José María del Castillo Velasco, don José María Mata y don José María Romero Díaz.—México, agosto 16 de 1876.—10, calle de Santa Clara.—Mi estimado amigo:—No sólo tuvo usted el honor de pertenecer al Congreso Constituyente; sino que también fue uno de los miembros de la comisión de Constitución.

Esta doble circunstancia me ha sugerido la idea de suplicarle que, en obsequio de la recta administración de justicia y de la observancia de nuestra Ley Fundamental, tenga la bondad de ilustrarme sobre la siguiente cuestión constitucional, cuya importancia se percibe a primera vista. ¿Puede el Poder Legislativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Federal, delegar todas, o algunas de sus facultades al Poder Ejecutivo? O en otros términos más sencillos: ¿Puede el Presidente de la República ser autorizado para dar leyes, en los casos a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Federal?

Los jueces y magistrados tienen el deber de buscar la verdad por todos los medios legales; y siendo uno de ellos consultar la inteligencia de la Ley Fundamental a los que tuvieron la honra de redactarla, discutirla y votarla; no llevará usted a mal que yo me tome la libertad de molestarlo, en gracia del acierto con que deseo proceder en el desempeño de mis funciones públicas, rogándole que me ilustre con su dictamen sobre la cuestión propuesta.

Deseando a usted cumplida salud y todo género de bienes, me suscribo su amigo y seguro servidor.—*Ezequiel Montes*".

★ ★ ★

"Señor licenciado don Ezequiel Montes.—Casa de usted, septiembre 11 de 1876.—Muy estimado compañero, amigo y compadre:—Aunque en efecto tuve la honra de pertenecer al Congreso Constituyente y en él a la Comisión de Constitución, asistí a pocas sesiones, porque nuestro amigo el señor Comonfort me nombró primer individuo de la Junta de Crédito Público, y me pidió que de preferencia me ocupara de sus trabajos, que fueron muy importantes. Sin embargo de esta distracción, tuve ocasiones para comprender el espíritu de aquel Congreso, que fue enemigo declarado de toda especie de facultades extraordinarias. Así es que, a la pregunta que usted me dirige, de si puede el Presidente de la República ser autorizado para dar leyes en los casos a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Federal, contesto resueltamente que no; porque, para formar leyes se necesita del Poder Legislativo, y éste nunca puede depositarse en un individuo. Además, el Presidente de la República ejerce el Poder Ejecutivo, y por lo mismo no puede ejercer el Legislativo ni el Judicial, según la expresa y terminante prohibición que contiene el artículo 50 de la Constitución; en cuyo texto, el adverbio "nunca" excluye todo caso de excepción.

El artículo 29 concede al Presidente de la República, cuando se presente una invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquiera otro caso que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto, la facultad de suspender las garantías otorgadas en la Constitución, con excepción de las que aseguran la vida del hombre.

El Congreso, según el mismo artículo puede conceder las autorizaciones necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero en esas autorizaciones, el citado artículo 50 no permite incluir la de expedir leyes.

Fue doctrina que profesó la gran mayoría de los constituyentes, que el Poder Legislativo es enteramente indelegable. Las penosas circunstancias que ha atravesado la República han causado innumerables infracciones de la Constitución; la que puede asegurarse, que casi nunca se ha observado, pero usted comprende perfectamente bien la inmensa distancia que hay entre los hechos y el derecho.

Me parece muy del caso recordar que el artículo 29 en cuestión, expresaba que las garantías que podía suspender el gobierno son las individuales y no las sociales a las cuales pertenece la división de poderes. Recuerdo que en el año de 1869 se hicieron publicaciones con motivo de haberse alterado el texto genuino de la Constitución en éste y en algunos otros puntos. Nada sería más fácil que restablecerlo en toda su pureza, existiendo las actas de las sesiones del Congreso Constituyente; y yo entiendo que esta rectificación no se hace en parte, por indolencia, y en parte por el poco respeto que en realidad se tiene a la Ley Fundamental.

Como lo que usted desea saber es la mente del Congreso Constituyente sobre la delegación del Poder Legislativo, concluyo repitiendo: que fue casi unánime la decisión de los legisladores de 1857 para prohibirla en todo tiempo y en todo caso.

Quedo de usted atento, afectísimo compañero, amigo y compadre que lo estima y besa su mano.—*Mariano Yáñez*".

★ ★ ★

"Señor licenciado don Isidro Montiel y Duarte.—20, Calle del Aguila.—México, junio 8 de 1877.—10, Calle de Santa Clara.—Mi muy querido amigo y compañero:

En agosto del año próximo pasado he dirigido a nuestro común amigo y compañero don León Guzmán la carta que copio:—(Aquí se insertó la carta de 16 de agosto).

En noviembre del mismo año me dijo el señor Guzmán: 'Que por haber tenido que ausentarme de esta capital a desempeñar un negocio de suma importancia; no había podido dar respuesta a mi carta; pero que había comisionado a usted para que lo hiciera en su nombre, manifestándole: que el Congreso Federal no puede delegar en el Poder Ejecutivo ninguna de sus facultades; y que sólo puede concederle *autorizaciones*. Que su opinión en la materia estaba perfectamente desarrollada en un artículo que publicó usted en '*El Siglo XIX*', sosteniendo que el dictador mismo no puede legislar; y que tuviera yo ese artículo como la respuesta de mi carta', Ruego a usted por tanto que desempeñe la comisión del señor Guzmán, remitiéndome a la mayor brevedad posible la respuesta indicada con inserción del repetido artículo. En el miércoles de la próxima semana entrante se ve en la Corte Suprema de Justicia el amparo promovido por el señor Goribar contra el pago de la contribución de uno por ciento sobre capitales, decretada por el Poder Ejecutivo.

Sabe usted que lo quiere de veras su compañero y amigo, que le desea cumplida felicidad.—*Ezequiel Montes*".

★ ★ ★

"Señor licenciado don Ezequiel Montes.—Calle de Santa Clara, 10.—México, junio 9 de 1877.—Calle del Aguila, 20.—Muy estimado compañero y amigo:

Contestando la grata de usted que recibí anoche, debo decirle que en efecto nuestro buen amigo el señor licenciado don León Guzmán, me confió la comisión a que se refiere dicha carta, y me hizo el honor de aceptar como su contestación en la materia un artículo que publiqué en el '*Siglo XIX*', sosteniendo que el dictador mismo no puede legislar; autorizándome para que manifestara a usted a su nombre que ese artículo era la respuesta que daba a la carta en que usted le consultaba: Si podía el Poder Legislativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Federal delegar todas o algunas de sus facultades al Poder Ejecutivo, o en otros términos: Si podía el Presidente de la República ser autorizado para dar leyes en los casos a que se refería el artículo 29 de la Constitución Federal.

Recuerdo que con el motivo expresado hablé detenidamente con el señor Guzmán sobre la materia, y aunque el artículo a que se refiere el encargo del señor Guzmán es el editorial de 16 de junio de 1876 publicado en el '*Siglo XIX*', este artículo no es más que la continuación de otros publicados el 13 de marzo y 8 de junio de 1876 en el mismo periódico.

Doy a usted las más expresivas gracias por la honra que de su carta me resulta al tomar en consideración las pobres publicaciones de su afectísimo amigo y atento servidor que besa su mano.—*Isidro Montiel y Duarte*".

★ ★ ★